



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2023-00063-00

Demandante: Luz Marina Gómez Contreras

Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Roso Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Romelia Quintanilla Alarcón - Fany Quintanilla Gómez - Helí Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos Indeterminados De Jose Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas

1. CUESTIÓN PREVIA

Al archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual campea el informe secretarial requerido en proveído del veintinueve (29) de septiembre hogaño¹; por lo mismo y tanto, es dable emitir el pronunciamiento correspondiente.

2. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda de la referencia se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

¹ Archivo 003 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

- (i) El memorial de apoderamiento obrante a folio 26 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, no contiene nota de presentación personal, o en su defecto, no se acompañó el mensaje de datos que permita demostrar que fue conferido por ese medio, tal como lo autoriza el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022; lo que dificulta obtener certeza sobre la autenticidad del referido instrumento.
- (ii) No se indica el domicilio de la demandada **HERMENCIA QUINTANILLA ALARCÓN**, solo viene el sitio para notificaciones.

Tampoco se consignó su número de identificación.

Ello, soslaya el imperativo establecido en el numeral 2.º del precepto 82 del Estatuto Procesal.

- (iii) Se omitió señalar el nombre de la finca en donde se domicilia y puede ser notificada **MARIA ANTONIA QUINTANILLA ALARCÓN**.

Lo antelado contraría el mandato consagrado en el numeral 10.º del canon 82 del Compilado Adjetivo.

- (iv) No se manifiesta si ya inició la sucesión de **JOSÉ ANTONIO, OLINDA e IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**.

Ese olvido desconoce la estipulación 87 *ídem*.

Por lo expuesto, conforme el dispositivo 90 del Ordenamiento Único Ritual, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente libelo; por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería a la procuradora de la impulsora; hasta tanto se enmiende la falencia atinente al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee1efe88ff3c9f2000c20386ef1e670cdabd36c641d05272efd028b54239b8b**

Documento generado en 02/10/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>